Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 837

REF: A.S. Nº E29-2023-1054-A. M.E.C.C.yT. S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SR. LUIS ALBERTO ORCASITAS, MAESTRO DE GRADO DE LA E.E.P. N° 56 DE COLONIA ZAPALLAR NORTE- GRAL SAN MARTÍN, A EFECTOS DE DETERMINAR Y/O DESLINDAR RESPONSABILIDADES SOBRE SITUACIÓN LABORAL".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución Nº 1520/2023 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 147/150) para el docente LUIS ALBERTO ORCASITAS, DNI N° 23.858.292, Maestro de Grado titular de la EEP N° 56 de la localidad de General San Martín a efectos de esclarecer, determinar y/o deslindar responsabilidades sobre su situación laboral.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

Las actuaciones se inician en virtud de Informe elevado por la Directora de la E.E.P. N° 56 a la Supervisora Técnica de Nivel Primario, en fecha 08/11/2016 poniéndola en conocimiento de la situación laboral del docente Orcasitas, quien habiendo culminado su licencia por Art. 321 A del Estatuto del Docente, que gozaba desde el 27/08/2015, no se reintegró a su labores habituales.

La informante añade que tomó conocimiento de que el docente se hallaba privado de su libertad, en la causa penal caratulada "ORCASITAS LUIS ALBERTO S/ ABUSO SEXUAL GRAVE" -Expte. N° 1032/15-5- del registro de la Cámara Criminal N° 2 de la Ciudad de Resistencia (fs. 2 y vta.).

A fs. 4/11 obra incorporación de documentación que deja constancia de las inasistencias del docente, a saber: fotocopias del libro de firmas de asistencia diaria, fotocopia de asientos en el cuaderno de actuación del agente de los cuales surge que inasiste sin previo aviso desde el 28/10/16, exposición policial dando cuenta la situación del docente, y notificación al Sr. Orcasitas.

A fs. 15 obra Disposición Nº 618/2016 del Director Regional Polinivel de la Regional VI con fecha 05/12/2016 que dispone instruir Información Sumaria en la Escuela de Educación Primaria N° 56 "Esteban de Luca" de Colonia Zapallar Norte, a efectos de esclarecer, determinar y/o deslindar responsabilidades respecto de la situación del Señor Orcasitas, maestro de Grado Titular de dicho establecimiento.

A fs. 21/22 obra declaración testimonial en fecha 15/03/2017 de la Sra Estela Gómez de la Fuente (Directora de la E.E.P. N° 56) quien manifestó que al no recibir información alguna respecto de la situación laboral del Sr. Orcasitas, lo notificó al domicilio -a través de una nota del 28/10/2016- de que la licencia 321 A de la Ley Nº 3529 (hoy Nº 647-A) había finalizado y que era necesario informe sobre su decisión al respecto.

Afirmó seguidamente la declarante que el 08/11/2016 elevó a la Supervisión nota comunicando de esta situación, recibiendo como respuesta la indicación de que se ajuste a lo establecido en los artículos 330 y 331 de la Ley Nº 3529 (actual Ley Nº 647-A), por lo que al no tener respuesta del docente se dejó constancia en el registro del personal y se realizó un acta con dos testigos con fecha 09/11/2016 acercándosele nuevamente esta documentación a la casa.

En la comunicación cursada se notificó al docente de que después de los cinco días de inasistencias sin aviso al establecimiento educativo se incurre en abandono de servicio, emplazándolo a regularizar su situación en el término de 48 hs., dejando constancia de todo esto en el cuaderno de Actuación Profesional del docente.

Indicó la Directora por último, que en fecha 18/11/2016 realizó exposición policial en la Comisaria de Gral. San Martin a fin de poder dar con el paradero del docente.

A fs. 23 obra conclusión de la prevención sumariante, que sugirió: a) dar continuidad al trámite y b) elevar a la Dirección de Sumarios para determinar si procede la baja del docente y sugiere a la Dirección Regional el bloqueo de sus haberes con el objeto de resguardar los fondos públicos.

A fs. 30 y vta. por Disposición N° 394/2017 del 15/05/2017 se dio por concluida la información sumaria por Disposición Nº 618/2016 DREPVI, deslindándose de responsabilidades sobre la situación del docente Orcasitas a la Dirección de E.EP. N 56 y solicitándose la elevación de lo actuado a la Dirección de Sumarios para la continuidad del trámite.

A fs. 44/50 se incorporaron las siguientes Disposiciones de Licencia del Sr. Orcasitas: Nº 56/056/2016 (inasistencia injustificada periodo 28/10/2016 hasta 28/10/2016), Nº 56/057/2016 (inasistencia injustificada periodo 31/10/2016 hasta 31/102016), Nº 56/058/2016 (inasistencia injustificada periodo 01/11/2016 hasta 01/11/2016), Nº 56/059/2016 (inasistencia injustificada periodo 03/11/2016 hasta

03/11/2016), N° 56/060/2016 (inasistencia injustificada periodo 04/11/2016 hasta 04/11/2016) y Nº 056/070/2016 (inasistencia injustificada periodo 07/11/2016 hasta 11/11/2016), copias certificadas del libro de asistencia en la cual consta que el Sr Orcasitas inasiste sin previo aviso a sus obligaciones desde el 28/10/16 al 11/11/16, constituyéndose en supuesto abandono de servicio.

A fs. 74 luce foliada copia certificada de la Nota Nº 114 de fecha 20/10/2017, por la cual la Dirección de la E.E.P. Nº 56, informó al docente que quedaba en situación de disponibilidad, sin firma de recepción.

A fs. 75 obra copia certificada de Acta de Notificación de desafectación del cargo del Sr. Orcasistas en fecha 17/10/2017.

A fs. 130 obra informe de la Supervisora Técnica de Zona Nivel Primario comunicando que el último sueldo percibido por el Sr. Orcasitas fue en agosto de 2017 y el último incentivo fue percibido en febrero de 2018.

A fs. 147/150 obra Resolución Digital Nº1520/2023 del MECCyT de fecha 22/5/23 que instruye Sumario Administrativo al Sr. Orcasitas, a efectos de esclarecer, determinar y/o deslindar responsabilidades sobre su situación laboral.

A fs. 153 luce foliado Informe de la Dirección Regional Educativa V, evacuado en fecha 08/06/2023, en el que se hace saber que el Sr. Orcasitas se encuentra fuera del Sistema Educativo y se desconoce su paradero a esa fecha.

Remitidas las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 161), ésta las recepcionó (fs. 162) designándose –en el mismo acto de recepción- a la Instrucción, la que una vez aceptado el cargo (fs.163) se abocó de inmediato a la tramitación del sumario, recabando toda la información posible a los efectos de esclarecer los hechos en cuestión.

A fs. 168 obra informe de la Cámara Segunda en lo Criminal de nuestra Ciudad, en el que se transcribe la Sentencia Nº 226, de fecha 6/12/2016, que -en su parte pertinente- dice: *"I) CONDENAR a LUIS ALBERTO ORCASITAS, alias "NEGRO"... como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, Art. 119, tercer párrafo del Código Penal, a cumplir la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, mas accesorias del art. 12 del CP. y costas. Corresponde a los hechos ocurridos entre los años 2002 hasta el año 2009 en General José de San Martín Chaco, en perjuicio de J M O y J E O..."*

A fs. 169/169 vta. se agregó Providencia por la cual la instrucción sumarial dispuso recepcionar declaración de imputado al Sr. Orcasitas, quien fue notificado por medio de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD- conforme lo disponen los Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019, obrando reporte del módulo comunicaciones a fs. 170.

Cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 09/02/2024 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativos -Ley N°179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

Pese a hallarse debidamente notificado, el agente no concurrió a la audiencia fijada. Y, a fs. 175 obra constancia de ello.

A fs. 177/183 obra oficio N° 5/24 del Juzgado de Ejecución Penal de la localidad de General José de San Martin, por el cual se comunica el dictado de la Resolución N° 121 del 02/08/2021, que -en su parte pertinente- dice: *"AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO...RESUELVO: I) DECLARAR QUE SE AGOTARÁ el día Veintiséis de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (26/08/2021), la PENA DE PRISION EFECTIVA que se le impusiera a ORCASITAS LUIS ALBERTO en el Punto I) de la sentencia N° 226, de fecha 06 de diciembre de 2016, dictada por SALA UNIPERSONAL N° 1 de la CÁMARA, causa N° 1032/2015-5, caratulada: "ORCASITA LUIS ALBERTO S/ ABUSO SEXUAL GRAVAMENTE ULTRAJANTE", de conformidad a lo establecido en los considerandos. II) DETERMNAR QUE OPERARA LA CADUCIDAD REGISTRAL DE LA SENTENCIA descripta en el precedente; el día Veintiséis de Agosto del año Dos Mil Treinta y Uno (21/08/2031) de conformidad a lo dispuesto en el art. 51, Segundo Párrafo, 2° Supuesto del CP... IV) ORDENAR que se efectivice la libertad del interno LUIS ALBERTO ORCASITAS, D.N.I. 23.858.292 en la fecha de agotamiento de la pena dispuesta en el punto I) de este resolutorio..."*

A fs.184/185, obra Disposición de la Instrucción en la que se formuló Capítulo de Cargos al agente Orcasitas y se le otorgó el plazo de cinco días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse. A fs.186 y 190, obra reporte en copia digital del módulo comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios TGD mediante el cual surge la notificación de la misma.

A fs. 192, se tuvo por no presentado el Memorial de Defensa del Sr. Orcasitas y se le corrió vista de las actuaciones, por el término de tres días, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-Anexo al Decreto N° 1311/99, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa.

A fs. 197, la Instrucción tuvo por no presentados los alegatos del sumariado, clausuró las actuaciones y dispuso elaborar su Informe Final, el cual se agregó a fs. 198/199 y se elevó a la Dirección de Sumarios a fs. 200.

A fs. 201/202 la Dirección de Sumarios Docentes dictó la Disposición N° 003/2024 por la que, habiendo advertido de que -a fs. 153- la Dirección Regional Educativa V informó el 8/6/2023 que el Sr. Orcasitas se encontraba fuera del Sistema Educativo, desconociéndose su paradero, y teniendo en cuenta que las notificaciones efectuadas al mismo se realizaron mediante la plataforma digital TGD, a efectos de evitar vulnerar el Derecho de Defensa del Imputado dejó sin efecto el Capítulo de Cargos oportunamente formulado como asimismo la vista de las Actuaciones para la presentación de Alegatos, ordenando se solicite Informe al Juzgado Federal con Competencia en lo Electoral el último domicilio registrado del sumariado, y se proceda a realizar las pertinentes notificaciones en el domicilio informado.

A fs. 208 obra informe del Juzgado Electoral de la Nación informado que el ciudadano Luis Alberto Orcasitas registra domicilio en la Provincia del Chaco – Localidad de General San Martin – Departamento de Libertador General San Martin - Domicilio: calle 12 de Octubre N°1200.

A fs. 209/211 se agregan antecedentes personales, profesionales y disciplinarios del Sr. Orcasitas Luis Alberto de donde surge que el mismo no posee otros sumarios ni sanciones administrativas.

A fs. 216/217 se reformulan el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal por considerar la Instrucción que habiendo sido el Sr. Orcasitas condenado a seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal (artículo 119 del C.P) por sentencia de la Cámara Segunda en lo Criminal e incurrido en inasistencias injustificadas desde el 28/10/2016 a su lugar de trabajo, percibiendo su remuneración hasta agosto de 2017 y el incentivo hasta febrero de 2018 habría transgredido lo normado por el Art. 6° inc. a), f) y h) de la Ley 647-E (antes Ley 3529) – Estatuto del Docente.

Dice la Ley N° 3529- (hoy Ley 647-E), en su texto vigente al momento del hecho: *"Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia inc. a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo... f) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad docente; h) Cumplir los horarios que correspondan..."*.

Dicho Capítulo de Cargos y Encuadre Legal es debidamente notificado al domicilio real del sumariado –conforme constancias de fs. 226-, sin que sumariado presente Memorial de Defensa ni ofrecimiento de pruebas.

A fs. 227 se agregó providencia por cual la Instrucción Sumarial corrió vista de las actuaciones al sumariado a los efectos de que el mismo alegase sobre los hechos y méritos de la prueba; providencia esta que le fue fehacientemente notificada al imputado a fs. 232. Pese a ello éste no realizó presentación alguna, teniéndoselo –en consecuencia- como no presentado y disponiendo la Instrucción elaborar su Informe Final (fs. 233).

A fs. 234/235 y vta. la instrucción glosó su Informe, el cual elevó a la Dirección de Sumarios (fs. 236) manteniendo y ratificando el Capítulo de Cargos, oportunamente formulado.

A fs. 237/239, la Directora de Sumarios adjuntó su Conclusión, sugiriendo la sanción a aplicarse y remitió los actuados a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSIÓN:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el Sr. Orcasitas tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas al agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, surge acreditado que el sumariado no se reincorporó a sus tareas habituales luego de concluida su Licencia por Art. 321 A de la Ley 647-A, la cual le había sido otorgada por el término de un año a partir del 27/08/2015 y, habiendo vencido dicho término, no pudiendo la Directora del Establecimiento comunicarse con el mismo, efectuó consultas sobre su paradero, tomando conocimiento de que el mismo se encontraba privado su libertad en los autos caratulados "ORCASITAS LUIS ALBERTO S/ ABUSO SEXUAL GRAVE" EXPTE. N° 1032/15-5 del registro de la Cámara Criminal N° 2 de la Ciudad de Resistencia, razón por la cual se inició información Sumaria y luego el presente sumario administrativo.

Solicitados informes sobre dicha causa, la Cámara Segunda en lo Criminal (fs. 168) comunicó que en fecha 6/12/2016 se dictó la Sentencia Nº 226 la cual en su parte pertinente dice: *"I) CONDENAR a LUIS ALBERTO ORCASITAS, alias "NEGRO" ... como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, Arts. 119, tercer párrafo del Código Penal, a cumplir la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, mas accesorias del art. 12 del CP. y costas. Corresponde a hechos ocurridos entre los años 2002 hasta el año 2009, en General José de San Martín Chaco en perjuicio de Juan Martín Orcasitas y Juan Emanuel Orcasitas...".*

Asimismo a fs. 177/183 obra Informe del Juzgado de Ejecución Penal de la V Circunscripción en la que se hace saber que por Resolución N° 121 se dispuso: *"AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO...RESUELVO: I) DECLARAR QUE SE AGOTARÁ el día Veintiséis de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (26/08/2021), la PENA DE PRISION EFECTIVA que se le pusiera a ORCASITAS LUIS ALBERTO en el Punto I).- de la sentencia N° 226, de fecha 06 de diciembre de 2016...".*

Pese a ser notificado fehacientemente de las distintas etapas del presente procedimiento, el sumariado no se presentó a realizar descargo alguno ni ofreció pruebas.

En virtud de todo ello esta Instancia coincide con sus preopinantes en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulado al sumariado, toda vez que si bien el Delito por el que fuera condenado tuvo ocurrencia fuera del ámbito escolar, la grave conducta por él asumida ha transgredido lo normado por el artículo 6° incisos a) y f) de la Ley 3529 (hoy Ley 647-E).

Ello así ya que efectivamente su conducta no es en modo alguna acorde con la función educativa (si se toma en cuenta que su accionar encuadró como delito penal, llegándose incluso a merecer una sanción de prisión efectiva).

Atento ello y, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Sumarios Docentes, se sugiere se aplique al Sr. LUIS ALBERTO OCARSITAS DNI N° 23.858.292 la sanción prevista en. el art. 54 inc. H) del Estatuto Docente: "*Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: ... H) EXONERACION.*"

Cabe además recordar la incorporación dispuesta por Ley N° 3814-E- a los arts. 17 y 36 del Estatuto Docente a saber: *Artículo 17: Para ingresar a la docencia por el modo que establece este estatuto y su reglamentación, el aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones generales y concurrentes: ... e) No haber sido condenado/a con sentencia firme por delito de lesa humanidad, abuso sexual, perversión de menores, estupro o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena. Artículo 36: El docente que solicite su reincorporación como titular en la docencia podrá ser reincorporado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Deberá reunir los siguientes requisitos: ...e) No haber sido condenado/a con sentencia firme por delito de lesa humanidad, abuso sexual, perversión de menores, estupro o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional*

y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena (el subrayado me pertenece).

Todo ello conduce a considerar las inasistencias incurridas por el sumariado, de conformidad al informe de fs. 1, como injustificadas, debiendo por el área correspondiente arbitrarse los medios tendientes al recupero de lo percibido indebidamente, conforme a lo detallado por la dirección de Recursos Humanos del M.E.C.C.yT. (fs. 213).

Según dicho Informe, surge del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (PON) que el agente sumariado se desempeñó como maestro de grado titular hasta la fecha agosto de 2017, donde se lo suspende bajo Disposición efectiva N° 394/2017.

Cabe aclarar que, en varias ocasiones, por error involuntario, se ha hecho referencia a la mencionada Disposición N° 394/2017 como Disposición N° 394/117.

Independientemente de todo lo expuesto, también se comparte lo sugerido por la Dirección de Sumarios Docentes respecto de la necesidad de que se evalue la procedencia de iniciar investigación a los posibles responsables por los haberes indebidamente liquidados al sumariado hasta Agosto de 2017.-

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

17 DIC. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO